

del servicio ordinario; *quinientos veinte reales*
y veinte maravedis

de la cuota
del Aguardiente, y *ciento veinte y cinco reales*

por el derecho del quinto, y millon de la Nieve componen
la cantidad de *ciento doce mil ochocientos ocho reales*

catro mil medio seso en esta forma, y con las condi-
ciones siguientes.

I.^a Primeramente es condicion, que los *ciento doce mil*
ochocientos ochenta y catro mil medio importe de alcavalas, cientos, mi-
llones, quarto de fiel medidor, servicio ordinario, y dere-
cho del aguardiente de este nuevo encabezamiento se han
de poner de cuenta y riesgo de dicha Justicia, en la Teso-
rería de Rentas, en los tres tercios de fin de Abril, Agosto
y Diciembre de cada año, pagando en cada uno la cantidad
de reales que se refieren.

Al tercio.

Por alcavalas.....	80748.7
Por cientos.....	60974.18 $\frac{2}{3}$
Por millones.....	180220.3 $\frac{1}{6}$
Por fiel.....	20382.12 $\frac{2}{3}$
Por servicio ordinario.....	4092.13 $\frac{1}{3}$
Por el derecho del aguardiente.....	0173.18
Por el quinto, y millon de la nieve...	0044.22 $\frac{2}{3}$
Total.....	<u>370602.27$\frac{1}{2}$</u>

II.^a Que siempre que por dicha Justicia no se cumpla
con cubrir en los plazos expresados la cantidad referida, ha
de poder el Señor Don Fernando Costas Castillo, actual
Administrador general, ó el que le sucediere, pedir en el
Tribunal de Intendencia, á nombre de la Real Hacienda,
las execuciones y demás apremios que contemple necesarios
á su recaudacion, dirigidos contra el mencionado Pueblo
y sus Justicias, quienes han de sufrir las costas que en ello
se originen.

III.^a Que en esta obligacion ó encabezamiento, no se
com-